



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 57

Sábado 10 de Marzo

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 63, correspondiente al día 4 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 15, a las tres y media de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día quince, a las tres y media de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO. 751

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

## CODIGO PENAL

### LIBRO II

### Delitos y sus penas

(Continuación)

### TITULO IX

### De los delitos contra la honestidad

### CAPITULO PRIMERO

De la violación y de los abusos deshonestos

Art. 429. La violación de una mujer será castigada con la pena de reclusión menor.

Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando se usare de fuerza o intimidación.

2.º Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa.

3.º Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurren ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 430. El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado con la pena de prisión menor.

### CAPITULO II

De los delitos de escándolo público

Art. 431. Incurrirán en las penas de arresto mayor, multa de 1.000 a 5.000 pesetas e inhabilitación especial:

1.º Los que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia.

2.º Los que cooperen o protejan la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera de España, participando de los beneficios de este tráfico o haciendo de él modo de vivir.

3.º Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo determine a persona mayor de veintitrés años a satisfacer deseos deshonestos de otra.

4.º Los que por los medios indicados en el número anterior retuvieren contra su voluntad en prostitución a una persona obligándola a cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas, a no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 480 y 481.

Art. 432. Los responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los tres últimos números del artículo anterior, que fueren de las personas señaladas en el artículo 445 incurrirán en la pena de prisión menor, además de las de multa e inhabilitación fijadas en el precedente.

Art. 433. Incurrirán en la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que expusieren o proclamaren por medio de la imprenta u otro procedimiento de publicidad, o con escándalo, doctrinas contrarias a la moral pública.

### CAPITULO III

Del estupro y de la corrupción de menores

Art. 434. El estupro de una don-

cella mayor de doce años y menor de veintitrés, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prisión menor.

Art. 435. En la pena señalada en el artículo anterior incurrirá el que cometiere estupro con su hermana o descendiente, aunque sea mayor de veintitrés años.

Art. 436. El estupro cometido por cualquiera otra persona con mujer mayor de dieciséis años y menor de veintitrés, interviniendo engaño, serán castigado con arresto mayor.

Será castigado con igual pena el que tuviere acceso carnal con mujer mayor de doce años y menor de veintitrés, de acreditada honestidad, abusando de su situación de angustiosa necesidad.

Con la misma pena será castigado el que tuviere acceso carnal con mujer honesta de doce o más años y menor de dieciséis. Si mediare engaño, se impondrá la pena en su grado máximo.

Se impondrá la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas a cualquier abuso deshonesto cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias que las establecidas en este artículo y en los dos precedentes.

Art. 437. El patrono o jefe que, prevalido de esta condición, tenga acceso carnal con mujer menor de veintitrés años de acreditada honestidad, que de él dependa, será castigado con arresto mayor.

Art. 438. Incurrirán en las penas de prisión menor, inhabilitación absoluta para el que fuere autoridad pública o agente de ésta, y multa de 1.000 a 5.000 pesetas:

1.º El que habitualmente promueva, favorezca, o facilite la prostitución o corrupción de persona menor de veintitrés años.

2.º El que, para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios o ejerciera cualquier género de inducción en el ánimo de menores de veintitrés años, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas o pactos les indujere a dedicarse a la prostitución, tanto en territorio español como para conducirles con el mismo fin al extranjero.

3.º El que con el mismo objeto ayude o sostenga con cualquier motivo o pretexto la continuación de la corrupción o la estancia de menores

de veintitrés años en casas o lugares de vicio.

Art. 439. La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución o corrupción de éste por su permanencia o asistencia frecuente a casas o lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio, y no le ponga en su guarda o a disposición de la autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurrirá en las penas de arresto mayor e inhabilitación para el ejercicio de cargos de tutela y perderá la patria potestad o la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que diere ocasión a su responsabilidad.

Igual pena se impondrá a quien, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, incurra en las omisiones en él castigadas, aunque no tenga potestad legal sobre el menor, si al tiempo del extravío de éste le tuviere en su domicilio y confiado a su guarda y ejerciera sobre él de hecho una autoridad familiar o ético social.

(Continuará)

127

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio

### de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 507, por la que se anula la 501 y se fija el precio de compra por el S. N. T. de los trigos que entreguen al mismo los agricultores sobre las cantidades representativas de los cupos forzosos y excedentes.

La Circular 501 de esta Comisaría General (inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 360, de 25-12-44), reguló el precio de compra de los trigos procedentes de la campaña 1944-45, que por las condiciones atmosféricas favorables han adquirido un elevado peso específico. Existen casos en que la cosecha estimada por los agricultores en medidas de capacidad, excede en peso a los cálculos previstos, dando lugar a que al hacer la declaración de cosechas en el modelo C-1 figure una ci-

fra inferior a la real, que fué y sigue siendo preciso legalizar, obteniendo con ello una mayor cantidad de disponibilidades para atender al abastecimiento de la población no productora.

Dicha Circular no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 27 de Septiembre de 1937, que admite como margen de error en las declaraciones de los cosecheros hasta un 8 por 100, por lo que es necesario estimar esta tolerancia para determinar el precio a que deben abonarse dichas entregas.

Por otra parte, en los artículos cuya recogida se regula en la Circular 378 de esta Comisaría General por el sistema de cupos forzosos y excedentes, la declaración de superficie sembrada, constituye un dato fundamental para la fijación de aquéllos, por lo que no solamente ha de tener el concepto de ocultación la inexactitud en el modelo C-1, sino también la ausencia total de dicha declaración, ya que ello permite el sustraer a la disponibilidad de los organismos encargados de la recogida de los géneros el todo o parte de dichas existencias con posibilidad de especulación; omisión e inexactitud de la declaración que constituye la indicada clase de infracción, cuyo enjuiciamiento compete a la Fiscalía de Tasas, según lo dispuesto en la Ley de 30 de Septiembre de 1940, en relación con la de 26 de Octubre de 1939 y la Orden-Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de Julio de 1941.

Por todo lo expuesto, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades de trigo que entreguen los agricultores al S. N. T. sobre las que les corresponda por «cupos forzosos» y las que los mismos hubiesen declarado como «excedentes» en el modelo C-1, se abonarán al precio fijado para las de cupo excedente, siempre que las cantidades de trigo entregadas se encuentren dentro del límite del 8 por 100 de la cosecha total declarada. Cuando la cantidad de trigo entregada exceda de dicho 8 por 100, se aplicará el precio de cupo excedente hasta este límite, y el precio de «cupos forzosos» para lo que rebasa del citado margen del 8 por 100.

Art. 2.º Se considerarán como infracciones en esta materia sancionables por las Fiscalías de Tasas:

a) La ausencia, defecto o falsa negativa consignada en el modelo C-1 de superficie sembrada.

b) La no entrega del cupo forzoso señalado; y

c) Vender trigo a personas distintas del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Circular se aplicará a toda la campaña de 1944-45, es decir, a partir de la fecha de iniciación de la misma.

Art. 4.º Queda anulada la Circular 501 de esta Comisaría General de 22 de Diciembre de 1944.

Madrid, 27 de Febrero de 1945.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. 770

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 20 de Marzo de 1945 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 188.446'27 pesetas.

La fianza provisional a 3.768'92.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de Marzo de 1945, a las once treinta horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desecharse toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio, como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por

100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 20 de Febrero de 1945.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

731

## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de ABRIL próximo; en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 5 de Marzo de 1945.—  
EL COMANDANTE DIRECTOR.

16'20 ptas.)

782

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Cáceres

### PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se

propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo, no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.º Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle General Mola, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las las trece horas.

4.º En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, puedan ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.º Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.º El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Marzo de 1945.—  
EL DELEGADO PROVINCIAL.

777

# Delegación de Hacienda

## CLASES PASIVAS

Índice núm. 15

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

110. Salustiana Ramos Famoso, M. Militar.

111. Cándida Hernández Portezuela, idem.

112. Antonia Gordo Téllez, idem.

113. Jacinto Maseda Palmeiro y esposa, idem.

114. Cipriana Vallejo Rodríguez, idem, traslado.

13. Justo Mellado Vivas, Retiros-cruces.

14. Rogelio García González, idem.

1. Juan Rubi Sánchez, Jubilados.

Cáceres, 8 de Marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 804

# Delegación Provincial de Trabajo

Plazo para solicitar los beneficios de Familias Numerosas

Para evitar que quienes tienen derecho a ellos, puedan quedarse sin obtener los beneficios importantísimos que la Ley otorga a las Familias Numerosas, recordamos una vez más que el plazo para solicitar las renovaciones de Títulos para 1945, finaliza el día 31 del presente mes de Marzo.

Cáceres, 8 de Marzo de 1945.—El Delegado, Juan Leal. 807

# Juzgados

## ALCIRA

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por proveído de hoy, dictado en el ramo separado de situación dimanante del sumario que se instruye con el número 152 del pasado año 1944, sobre robo, y a consecuencia de haber sido ya capturado y hallarse preso el procesado en dicho sumario Pedro Estrella Castillo, de 25 años, soltero, electricista, hijo de Eugenio y de Rosa, natural y vecino de Garvín, y últimamente de Valencia, se dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron y órdenes que se dieron para su busca y captura, en 18 del pasado mes de Enero, de cuyas requisitorias se publicó una copia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, con el número 202, en el ejemplar número 22 correspondiente al día 27 de Enero pasado.

Alcira, 1 de Marzo de 1945.—Antonio Ruiz.—El Secretario, (ilegible). 735

## ACEBO

Don León Telesforo Costa Horna, Secretario del Juzgado municipal de Acebo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 2 de 1945, sobre daño, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia: En Acebo a 2 de Marzo de 1945, el Sr. Juez Suplente, don

Angel Oropesa Martín, ha visto y examinado el precedente juicio de faltas, seguido en este Juzgado, sobre daño, entre partes; de una el Ministerio Fiscal, de otra como perjudicado Antonio Mateos Iglesias, de esta vecindad, casado y mayor de edad y de otra como acusados autor o autores desconocidos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores del daño causado, la noche del 31 de Julio al 1 de Agosto último, en las calabazas que Antonio Mateos Iglesias tenía sembradas en la finca de Jesús Penales Estévez, al sitio Santanilla de este término, a la multa de setecientas cincuenta pesetas, a que indemnizen al perjudicado Antonio Mateos Iglesias, doscientas cincuenta pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Oropesa.—Rubricado. Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Suplente que la autoriza, don Angel Oropesa Martín, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Acebo, 2 de Marzo de 1945, doy fe.—León T. Costa.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente en Acebo, 2 de Marzo de 1945.—León T. Costa.—V.º B.º, el Juez Suplente, A. Oropesa. 750

## PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del

Procurador D. Juan Gabriel y Galán, en nombre de doña Eloisa Solís Gil, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, se sigue expediente para inscribir el dominio de la siguiente finca:

Una casa en la calle Valdegama (antes Talavera), señalada con el número treinta y dos, con corral contiguo, ignorándose su extensión superficial, compuesta de planta baja, principal y segundo; linda derecha entrando, con otra de los herederos de don Pedro Rodríguez; izquierda, con corral o fragua que fué de doña Rosa Almuzara, después casa de don Baldomero Capellán, y espalda, con casa que fué de la testamentaria de don Juan Merino, después de doña Ana Paez; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad en cuanto a una cuarta parte a nombre de doña Eloisa Solís Gil, en el tomo 405 del archivo, libro 54 del Ayuntamiento de Plasencia, folio 166, finca número 1206 triplicado, inscripción décima y las tres cuartas partes restantes aparecen inscritas a nombre de doña Leonor Serrano Gil, desde el año 1887.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a los causabientes de doña Leonor Serrano Gil, cuyos domicilios se ignoran y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a hacer uso de su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 7 de Marzo de 1945.—Andrés Roco Díaz.—El Secretari, P. Alonso García.

(60 pstas.)

814

### FORMULARIO NUMERO 1 (Rectificación)

GUIA DE PERTENENCIA TIPO..... Licencia..... Arma..... núm..... Marca..... calibre..... Procedencia..... Propiedad de D..... Profesión..... Residencia..... Cargo..... Licencia núm..... de..... de..... GUIA expedida por..... En..... a..... de..... de 194.. (Sello.)..... (Firma.)..... Copia de la Guía núm..... Para el Registro Central de Guías.	LICENCIA TIPO..... Marca..... núm..... Arma..... calibre..... Procedencia..... Propiedad de D..... Profesión..... Residencia..... Cargo..... Licencia núm..... de..... de..... GUIA expedida por..... En..... a..... de..... de 194.. (Sello.)..... (Firma.)..... Copia de la Guía núm..... Para expediente de Armas.
--	---

27 centímetros

### ARMA DE FUEGO CORTA

Posesor del Arma	Licencias clase	Autoridad que expide la licencia	Autoridad que expide la guía	Autoridad ante la que se pasa la revista	Contraseña de la guía de circulación
Cuerpo Diplomático	A	Ministerio de Asuntos Exteriores	Ministerio de Asuntos Exteriores	Ministro de Asuntos Exteriores	C. D.
Particulares	B	Dirección General de Seguridad	Guardia Civil	Jefatura Intervención de Armas (1)	T. N.
Tiro Nacional	C	Director General de Seguridad	Guardia Civil	Jefatura Intervención de Armas (1)	E. T. E. N. E. A.
Autoridades, Jerarquías y Mandos.-Personal consi-derado Auxiliares de Orden Público.	D	Director General de Seguridad	Guardia Civil	Jefatura Intervención de Armas (1)	G. C.
Militares	E	No necesitan	Jurisdiccional	Jefe de Unidad o Dependencia	D. G. S.
Guardia Civil	E	No necesitan	Director General de la Gd.ª Civil	Jefe de Unidad o Dependencia	
Dirección General de Seguridad	E	No necesitan	Director General de Seguridad	Jefe de Unidad o Dependencia	

Las Autoridades, Jerarquías y Mandos provinciales podrán pasar la revista del arma delegando por escrito en un subordinado.

# Alcaldías

## CARPIO (VALLADOLID)

Al vecino de esta localidad don Leovigildo Jiménez García, en la noche del 4 al 5 de este mes, le han sido robadas de su domicilio, las dos caballerías siguientes:

Burra de 5 años, alzada sobre 6'50 cuartas, pelo castaño oscuro, rabona y con señales de tiro.

Buche de 10 meses, pelo largo, lanudo y castaño oscuro, de buena alzada y se topa de las patas.

Carpio, 6 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Alejandro Antonio. 792 (15'60 pstas.)

## HERVAS

### Edicto

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).

Hace saber: Que este Ayuntamiento contratará, mediante subasta pública, las obras de construcción, para cubrir la alcantarilla existente, al sitio del Robledo, en esta villa.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil, al en que se cumplan veinte de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la Presidencia de la Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el tipo de 13.500 pesetas. Si la primera subasta tuviese resultado negativo, se celebrará la segunda, al cumplirse el plazo de diez días, siguientes a la fecha de la celebración de aquélla, en el mismo local, a

igual hora, bajo el mismo tipo e idénticas condiciones fijados para la primera.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente, en la Depositaria municipal la cantidad de 675 pesetas, en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel timbrado común de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse, por separado, a cada una de ellas, la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional ya citada. Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, en su anverso, deberán hallarse escritos y firmados por los licitadores, de la siguiente forma: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción, para cubrir la alcantarilla existente, al sitio llamado Robledo, de la villa de Hervás (Cáceres).

En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, y no podrán tomar parte en la misma las personas o entidades excluidas, según el artículo 9.º del referido Reglamento.

El pliego de condiciones económico-facultativas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todos los que quieran examinarle.

Modelo de proposición  
Don....., vecino de....., mayor de

edad, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la contratación de las obras de construcción, para cubrir la alcantarilla existente, al sitio llamado Robledo, de la villa de Hervás (Cáceres), se compromete a realizar las referidas obras, con sujeción a expresadas condiciones, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos. (La cantidad será expresada en letra).

Fecha y firma del proponente

Hervás, 7 de Marzo de 1945.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez. (91'20 pstas.) 790

## ALDEANUEVA DE LA VERA

### Edicto

El día 23 del actual y a la hora de las once, en estas Casas Consistoriales tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de trescientos estéreos de leñas de la Dehesa de Mesillas, de estos propios y término de Collado, bajo el tipo de SEIS MIL pesetas y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Aldeanueva de la Vera, 5 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Cándido C. Véliz. (18 pstas.) 811

## MADRIGALEJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, acordó designar a los contribuyentes que a continuación se relacionan para formar parte

de las comisiones de Evaluación de las partes Personal y Real del Repartimiento de Utilidades del año 1945.

### Parte Personal

Don Antonio Gallego Ramos, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don José Ramos Sánchez, mayor contribuyente por Urbana.

Don Manuel Cerezo Fortuna, mayor contribuyente por Industrial.

### Parte Real

Don Fermin Cerezo Fortuna, mayor contribuyente por Rústica domiciliado en el término.

Don Mariano de Silva Carbajal, mayor contribuyente por Rústica domiciliado fuera del término.

Don Juan Sánchez Cerezo, mayor contribuyente por Urbana.

Don Diego Loro Recio, mayor contribuyente por Industrial.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formarlas quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de siete días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 5 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Félix Sánchez Gil. 786

## MADRIGALEJO

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 5 de Marzo de 1945.—EL Alcalde, Félix Sánchez Gil. 787

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### ESCOPEA DE CAZA

Poseedor del Arma	Autoridad que expide el permiso	Autoridad que expide la guía	Autoridad que expide la licencia de caza	Autoridad ante la que se pasa la revista
Cuerpo Diplomático	Ministro de Asuntos Exteriores	Ministro de Asuntos Exteriores	Ministro de Asuntos Exteriores	Ministro de Asuntos Exteriores
Particulares	Director General de Seguridad	Guardia Civil	Director Gral. de Seguridad en Madrid, Gobernadores, Civiles resto de España.	Jefatura Intervención de Armas (1)
Militares	No necesitan	Jurisdiccional	Jurisdiccional	Jefe de Unidad o Dependencia
Guardia Civil	No necesitan	Director General de la Guardia Civil	Jurisdiccional	Jefe de Unidad o Dependencia
Dirección General de Seguridad	No necesitan	Director General de Seguridad	Director General de Seguridad	Jefe de Unidad o Dependencia

### ARMA LARGA RAYADA PARA CAZA MAYOR

Poseedor del Arma	Autoridad que expide la licencia	Autoridad que expide la guía	Autoridad ante la que se pasa la revista
Cuerpo Diplomático	Ministerio de Asuntos Exteriores	Ministerio de Asuntos Exteriores	Ministerio de Asuntos Exteriores
Particulares	Dirección General de Seguridad	Guardia Civil	Guardia Civil
Militares	No necesitan	Jurisdiccional.—Previa autorización ministerial	Jefe de Unidad o Dependencia
Guardia Civil	No necesitan	Director General de la Guardia Civil.—Previa autorización ministerial	Jefe de Unidad o Dependencia
Dirección General de Seguridad	No necesitan	Director General de Seguridad.—Previa autorización ministerial	Jefe de Unidad o Dependencia